

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-dic.-20. Pasa a despacho para resolver las objeciones a la liquidación del crédito que promueve la apoderada judicial de la parte demandada. Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Inter. N°: _____

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Yesid Ramo Ortiz

Demandado: Herederos de Anselmo García Ramos

Radicación: 76-520-40-03-005-2017-00184-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandada promueve objeción a la liquidación del crédito presenta por la parte demandante, aduciendo que, aquella se debe regir conforme quedó estipulado en el auto donde se libra mandamiento de pago, por lo que se debe corregir dos aspectos, primero, la fecha de vencimiento de la obligación demandada o sea a partir 22/11/2016, y es desde allí donde se debe cobrar los intereses moratorios; y lo segundo, es que se debe corregir y modificar el cobro excesivo del porcentaje de los intereses moratorios, los cuales se deben fijar según lo establecido por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud, este estrado Judicial procederá a modificar la liquidación del crédito presentado por la parte actora.

Afirmó en el escrito de subsanación de demanda la parte actora que, la parte ejecutada incurrió en mora a partir del 22 de noviembre de 2015 al 21 de noviembre de 2016, por la no cancelación de los intereses remuneratorios; y los moratorios a partir del 22 de noviembre de 2016, y de acuerdo con estas fechas el mandamiento ejecutivo libró la orden compulsiva de pago.

Al revisar la liquidación del crédito observa el despacho las falencias en las que se incurrió en la misma al realizarse desde la fecha de celebración del mutuo, es decir, 21 de noviembre de 2011, y liquida los valores con tasas nominal de intereses moratorios, y como se expuso en precedencia el impago de los intereses remuneratorios se dio desde el 22 de noviembre de 2015. Por lo cual, ante estas falencias procede el despacho a modificar la liquidación del crédito.

Los intereses del plazo se deben liquidar a la tasa pactada sin que supere la tasa de interés bancario corriente certificados por la Superintendencia Financiera, y los moratorios desde el 22 de noviembre de 2015 a la tasa fluctuante certificada por la anterior entidad, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Intereses Corrientes o del plazo:

FECHA	NÚMERO DE DÍAS	% INTERÉS E.A.	% INTERÉS M.V.	CAPITAL	TOTAL INTERESES
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	----------------	------------------------

22-nov-15	8,00	26,80	2,00	\$17.000.000	\$90.593
22-dic-15	30,00	26,80	2,00	\$17.000.000	\$339.724
22-ene-16	30,00	26,80	2,00	\$17.000.000	\$339.724
22-feb-16	30,00	26,80	2,00	\$17.000.000	\$339.724
22-mar-16	30,00	26,80	2,00	\$17.000.000	\$339.724
22-abr-16	30,00	26,80	2,00	\$17.000.000	\$339.724
22-may-16	30,00	26,80	2,00	\$17.000.000	\$339.724
22-jun-16	30,00	26,80	2,00	\$17.000.000	\$339.724
22-jul-16	30,00	26,80	2,00	\$17.000.000	\$339.724
22-ago-16	30,00	26,80	2,00	\$17.000.000	\$339.724
22-sep-16	30,00	26,80	2,00	\$17.000.000	\$339.724
22-oct-16	30,00	26,80	2,00	\$17.000.000	\$339.724
21-nov-16	21,00	26,80	2,00	\$17.000.000	\$237.807
TOTAL INT.					\$4.065.370
CAPITAL				\$17.000.000	
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$21.065.370

Intereses Moratorios:

CAPITAL	\$ 17.000.000
FECHA INICIAL	22-nov-16
FECHA FINAL	4-dic-20
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 18.176.627
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.000.000
SALDO INTERESES	\$ 18.176.627
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 35.176.627

Liquidación realizada por el Juzgado:

Capital	\$17.000.000,00
Intereses corrientes del 22-nov-2015 al 21-nov-2016	\$4.065.370,00
Intereses moratorios del 22-nov-2016 al 04-dic-2016	\$18.176.627,00
Total liquidación crédito	\$39,241,997,00

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446, numeral 4, del Código General del Proceso, realizada como en derecho corresponde, actualizada a la fecha. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en el proceso ejecutivo adelantado por el señor **YESID RAMOS ORTIZ**, dirigido contra los Herederos de **ANSELMO GARCÍA RAMOS**, la cual quedará de la siguiente manera.

- a) Capital, la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) M/CTE.**
- b) Intereses corrientes, la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.065.370,00) M/CTE.**, causados desde el 21-nov-2015 al 21- nov-2016.

- c) Intereses moratorios, la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$18.176.627,00) M/CTE.**, causados desde el 22-nov-2016 al 04-dic-2020.

Para un total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$39,241,997,00) M/CTE.**

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81e4fd392f4bc5879c2f3ef5404d11094b048a14f32a5649567712d3cd33eb0d

Documento generado en 04/12/2020 12:34:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**